



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

# **INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL PARA LA EMPRESA AMERICATEL PERÚ S.A.**

**ELABORADO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO SUPREMO N° 036-2010-MTC QUE APRUEBA EL “MÉTODO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES”.**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA  
EN TELECOMUNICACIONES**

**Febrero - 2015**

## I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el “Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones” (en adelante, la Norma Metodológica).

Conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, corresponde que el OSIPTEL emita Informes Anuales de evaluación respecto al cumplimiento de obligaciones por parte de determinadas empresas del sector.

Para tales efectos, mediante carta C.271-GG.GPRC/2013, de fecha 21 de marzo de 2013, se solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) que remita información sobre el cumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, respecto de la empresa Americatel Perú S.A., precisando todos los datos correspondientes a los incumplimientos detectados y a los actos administrativos emitidos al respecto por el MTC.

Posteriormente, mediante Oficios N° 15684-2013-MTC/27 (recibido el 08.05.2013), 16981-2013-MTC/27 (recibido 20.05.2013) y 21550-2013-MTC/27 (recibido el 24.06.2013) el MTC remite al OSIPTEL la información solicitada.

En forma paralela, se utilizó la información proporcionada por las Gerencias Funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes del OSIPTEL.

Mediante comunicación C.1057-GG.GPRC/2014, recibida el 05.11.2014, el OSIPTEL remitió el Informe N° 525-GPRC/2014 para comentarios de la empresa, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Mediante comunicación C.620-2014-GLAR (recibido el 10.11.2014), la empresa solicitó plazo adicional para remitir sus comentarios al respectivo informe.

Mediante comunicación C.1097-GG.GPRC/2014, recibida el 14.11.2014, el OSIPTEL concedió la ampliación de plazo solicitada

Mediante comunicación C.665-2014-GLAR (recibido el 17.12.2014), la empresa remitió sus comentarios al Informe de Evaluación.

## II. OBJETIVO

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora el presente **Informe Anual 2013** de evaluación de cumplimiento de obligaciones respecto de la empresa **Americatel Perú S.A.**, considerando como **período de análisis desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012.**

## III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2013 para Americatel Perú S.A., dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

### 3.1 Aspectos Generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de órgano concedente, es la autoridad a quien le corresponde la competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones, correspondiéndole asimismo la competencia para definir los parámetros específicos aplicables para cada empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

En tal sentido, para efectos de la elaboración de los Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa ("α"), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

Bajo este marco normativo, se realiza el presente Informe Anual para la empresa Americatel Perú S.A. Para el presente informe de evaluación, el período de análisis comprende desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012.

La Metodología que se aplica en la presente evaluación estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación del contrato de concesión de

la empresa. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos registrados para cada uno de los años comprendidos en el período de evaluación (medidas correctivas, sanciones por infracciones leves, graves y muy graves). El detalle de la estimación se precisa en las secciones siguientes.

Para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación el Numeral 50 de la Norma Metodológica, referido a la obligación sobre el “*Cumplimiento con las Leyes del Perú*”. No obstante, cabe precisar que esta obligación deberá ser evaluada, en los casos en que corresponda, cuando se elabore el Informe de Evaluación de las empresas operadoras para su renovación gradual o total, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

Sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a cada empresa concesionaria como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto del presente Informe Anual, distinguiendo la atribución de incumplimientos para cada contrato únicamente por el respectivo plazo de evaluación (<sup>1</sup>).

Conforme a los numerales 98 y 101 de la Norma Metodológica, la función matemática establecida para la estimación de la penalidad incluye una **variable “ $\alpha$ ”** que no está determinada en dicha norma. En este contexto, siguiendo el criterio aplicado en procedimientos de renovación anteriores, para la elaboración de los Informes Anuales el valor de dicha variable “ $\alpha$ ” será de 0.5 para aquellas empresas a las que se les aplicará

---

<sup>1</sup> Este criterio es consistente con el tratamiento aplicado en los procedimientos de renovación de los Contratos de Concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A.

En efecto, en el caso de Telefónica del Perú S.A.A., hasta la fecha se han efectuado tres (3) Procedimientos de Renovación Gradual en los que se emitió pronunciamiento sobre una pluralidad de contratos de concesión de iguales o diferentes servicios, con iguales fechas de entrada en vigencia (Contrato ENTEL de junio 1994: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Local, Portador LDN, Portador LDI; y, por otro lado, Contrato CPT de junio de 1994: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Local), habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato. Los pronunciamientos correspondientes del MTC fueron emitidos mediante las Resoluciones Ministeriales N° 272-99-MTC/15.03, N° 140-2009-MTC/03 y N° 527-2009-MTC/03.

En el caso de Telefónica Móviles S.A., la evaluación efectuada a solicitud del MTC y conforme a los parámetros establecidos por dicha autoridad concedente, comprendió una pluralidad de contratos de concesión de iguales servicios (Telefonía Móvil) con diferentes fechas de entrada en vigencia, habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato, salvo la diferencia en los periodos de evaluación aplicables según sus diferentes fechas de entrada en vigencia. El pronunciamiento correspondiente del MTC fue emitido mediante Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

la Renovación Total; y en el caso de las empresas a las que se les aplica la Renovación Gradual, el valor de la variable "α" será de 1<sup>(2)</sup>.

Por otro lado, debe precisarse que, para la estimación de la penalidad provisional aplicable en cada caso, sólo se están considerando aquellos incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales, a la fecha de elaboración del presente informe, se han emitido sanciones o medidas correctivas que han sido consentidas por la empresa o que, habiendo sido impugnadas, cuentan con decisión definitiva.

En ese sentido, en la referida estimación de la penalidad para el Informe Anual no se incluyen los incumplimientos detectados dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores (los cuales se inician al emitirse la carta de intento de sanción) o procedimientos de imposición de medidas correctivas. Así mismo, las sanciones o medidas correctivas que hubieran sido impugnadas ante el Poder Judicial y aun no cuentan con decisión definitiva en dicha vía, no han sido consideradas en la elaboración del Informe Anual que ahora se emite.

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que se concluyan dichos procedimientos resolviendo de manera definitiva la imposición de las correspondientes sanciones o medidas correctivas, se considera que éstas tienen que ser incluidas en la determinación del periodo definitivo de penalidad para la renovación de los contratos de concesión de las empresas evaluadas, siendo que tales incumplimientos habrían ocurrido dentro del periodo de evaluación.

Con respecto al ámbito de evaluación de los incumplimientos, conforme a lo señalado en los Numerales 21 y 99 de la Norma Metodológica, la evaluación que realiza el OSIPTEL incluye a todos los incumplimientos, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivas, sino también aquellos en los que se otorga la Condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

Respecto a los comentarios de cada empresa sobre el respectivo Proyecto de Informe Anual remitido previamente, se toman en cuenta aquellos vinculados directamente con la

---

<sup>2</sup> El contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 (que ya cuenta con una renovación gradual, de acuerdo a RM 845-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el día 23.12.2009) será evaluada con el valor de variable "α" de 1.

aplicación de la Norma Metodológica y las actualizaciones pertinentes en cuanto a los incumplimientos considerados en el Informe.

### **3.2 Detalle de Obligaciones y ponderaciones**

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para los Informes Anuales que ahora se emiten se considera el desempeño de cada empresa respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Metodología, implica el reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación. Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- En la Metodología están señaladas 23 tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, la obligación de “Cumplimiento con las Leyes del Perú” no se considerará para efectos de estos Informes Anuales; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de 22 obligaciones.
- Para cada tipo de obligación se identificó una falta típica.
- Se estimó el impacto de cada una de dichas faltas en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así cada empresa contará con una clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

### **3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

El MTC, a solicitud del OSIPTEL, remitió mediante Oficio N° 15684-2013-MTC/27, el Memorando 1541-2013-MTC/28, en el cual la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones informa que la empresa Americatel Perú S.A. no cuenta con autorización para brindar el servicio privado de telecomunicaciones y que la citada empresa no mantiene deudas por concepto de pagos de tasas y/o canon derivados de dichos servicios.

Posteriormente, el Ministerio remitió mediante Oficio N° 16981-2013-MTC/27, el Memorando 608-2013-MTC/24, en el cual la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión

en Telecomunicaciones informa los pagos efectuados por la empresa Americatel Perú S.A. por concepto de aporte al derecho especial de FITEL.

Finalmente, el Ministerio envió mediante Oficio N° 21550-2013-MTC/27, la siguiente información respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Americatel Perú S.A.

**a) Memorándum N° 2098-2013-MTC/29**

En este documento, la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones indica que la empresa Americatel Perú S.A. no registra procesos administrativos sancionadores.

**b) Memorándum N° 2102-2013-MTC/29.**

En este documento, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones indica que a la empresa Americatel Perú S.A. no registra procesos administrativos sancionadores.

**3.4 Comentarios realizados por la empresa**

Americatel Perú S.A., mediante su comunicación C.665-2014-GLAR, remitió sus comentarios al Informe de Evaluación, planteando las siguientes consideraciones:

- La concesión otorgada mediante RM 026-2001-MTC/15.03, al contar con una renovación gradual, debe ser evaluada con el valor de la variable “ $\alpha$ ” de 1.  
Al respecto, se precisa que el OSIPTEL siempre ha utilizado ese valor para evaluar dicha concesión.
- Si las concesiones que serán renovadas de forma total necesariamente tienen que ser evaluadas con el valor de la variable “ $\alpha$ ” de 0.5.

Al respecto, se hace expresa remisión a los fundamentos desarrollados por el OSIPTEL en el Informe N° 262-GPRC.GAL/2012 (cfr. Sección 3.1: [https://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Sector\\_telecomunicaciones/Renov\\_contrato\\_tefonica\\_moviles/C477-GG.pdf](https://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Sector_telecomunicaciones/Renov_contrato_tefonica_moviles/C477-GG.pdf)), el mismo que forma parte de los sustentos de la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, mediante la cual el Ministerio –Autoridad Concedente- emitió su pronunciamiento sobre la **renovación total** de concesiones de la empresa Telefónica Móviles S.A., aplicando un “ **$\alpha=0.5$** ” (dicho Informe fue remitido al Ministerio con carta C.477-GG/2012, la cual está expresamente citada en la parte considerativa de la misma resolución ministerial).

En tal sentido, se ratifica lo expuesto en la sección 3.1 del presente Informe, en cuanto a la pertinencia de aplicar los valores de la variable “ $\alpha$ ” según la modalidad de renovación de que se trate –Renovación Gradual o Renovación Total-, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por la citada Autoridad Concedente en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.

#### IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS POR EMPRESA

Para efectos del presente Informe, se tiene en cuenta que los contratos vigentes para la empresa concesionaria Americatel Perú S.A. son los siguientes:

**Cuadro 1. Contratos de Concesión de Americatel Perú S.A.**

N°	Contrato	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
1	168-99-MTC/15.03	Portador Local	31/05/1999	31/05/2019
2	185-99-MTC/15.03	Portador Local	10/06/1999	10/06/2019
3	196-99-MTC/15.03	Portador Local	12/07/1999	12/07/2019
4	026-2001-MTC/15.03 <sup>(2)</sup>	Portador Local	16/01/2001	16/01/2021
5	026-2001-MTC/15.03 <sup>(3)</sup>	Telefonía Fija	16/01/2001	16/01/2021
6	225-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	12/07/1999	12/07/2019
7	162-2000-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	05/04/2000	05/04/2020

Considerando que la evaluación de los contratos de concesión de Americatel Perú S.A. se realiza sobre la base de renovaciones totales, el valor de la variable  $\alpha$  será igual a 0.5, siendo además que el periodo a evaluar será del 01.01.2012 hasta el 31.12.2012. A excepción del contrato aprobado mediante Resolución 026-2001-MTC/15.03, que ya cuenta con una renovación gradual y será evaluado con el valor de la variable  $\alpha$  de 1.

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 2, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%. Es importante destacar que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa analizada, conforme a lo establecido en la Metodología.

<sup>3</sup> Este contrato ya cuenta con una renovación gradual, de acuerdo a RM 845-2009-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el día 23 de diciembre de 2009.



**Cuadro N° 2. Clasificación y Ponderación de las Obligaciones**

#	Obligaciones	VAN (Miles US\$)	Escala	Si
1	Reglas de Competencia	1,238	I	75%
2	Expansión de la Red y Servicios	721		
3	Requisitos de Calidad de Servicios	721		
4	Régimen Tarifario General	629		
5	Interconexión	555		
6	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	555		
7	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	521		
8	Continuidad en el Servicio	417		
9	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis	260	II	20%
10	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	201		
11	Espectro, numeración y señalización	120		
12	Requisitos Contables	48		
13	Archivos y Requisitos de Información	48		
14	Informalidad y Fraude	48		
15	Pago al Fitel	48		
16	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico	48		
17	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	31	III	5%
18	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	24		
19	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	24		
20	Aporte por Regulación	24		
21	Homologación e internamiento de equipos	5		
22	Teléfonos Públicos.	3		

#### 4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. Durante el año 2012, la empresa no ha recibido sanciones por parte del OSIPTEL ni por parte del MTC.

#### 4.2 Estimación del grado de incumplimiento para cada año

Previamente a la determinación de la penalización estimada para cada año, se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se tratan de contratos de concesión que serían renovados vía un procedimiento de renovación total, se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = \text{entero} \{ \text{Max} (MG/1\alpha, G/2\alpha, L/7\alpha, (A+MC)/14\alpha) \}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una falta muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (7) faltas leves o dos (2) faltas graves. Con la aplicación del valor de “α” igual a 0.5, dado que se tratarían de procedimientos de renovación total, la expresión anterior se convierte en:

$$I = \text{entero} \{ \text{Max} (MG/ 0.5 , G, L / 3.5, (A+MC)/7) \}$$

Y para los contratos de concesión con procedimientos de renovación gradual, se emplea la siguiente fórmula:

$$I = \text{entero} \{ \text{Max} (MG, G/2, L/7, (A+MC)/14) \}$$

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 3. Estimaciones del Grado de Incumplimiento**

		2012
<b>Categoría I: peso de 70%</b>	Amonestaciones / MC	0
	Leve	0
	Grave	0
	Muy Grave	0
<b>Estimación del Grado de Incumplimiento (I)</b>		<b>0</b>

		2012
<b>Categoría II: peso de 25%</b>	Amonestaciones / MC	0
	Leve	0
	Grave	0
	Muy Grave	0
<b>Estimación del Grado de Incumplimiento (I)</b>		<b>0</b>

		2012
<b>Categoría III: peso de 5%</b>	Amonestaciones / MC	0
	Leve	0
	Grave	0
	Muy Grave	0
<b>Estimación del Grado de Incumplimiento (I)</b>		<b>0</b>

#### 4.3 Estimación de las penalidades

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización Pi se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5 & \text{si } l=1. \\ 2/5 & \text{si } l=2. \\ 5/5 & \text{si } l=3 \text{ o superior.} \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto. Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos. Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos (2), la penalización correspondiente es igual a cinco quintos, es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización por cada año, según categoría de obligación analizada.

**Cuadro N° 4. Estimaciones de las Penalidades por Categoría**

<b>Categorías</b>	<b>2012</b>
<b>Categoría I: peso de 75%</b>	0.0
<b>Categoría II: peso de 20%</b>	0.0
<b>Categoría III: peso de 5%</b>	0.0

La penalidad estimada para cada año equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$N_s = \sum_{i=1}^n S_i * P_i \quad \dots (3)$$

Donde:

$i$  : grupo de obligaciones.

$S_i$  : ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.

$P_i$  : penalidad aplicada.

$n$  : número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad total estimada equivale a la suma de las penalidades anuales.

**Cuadro N° 5. Estimación de las Penalidades**

<b>Categorías</b>	<b>Pesos</b>	<b>2012</b>
<b>Categoría I: peso de 75%</b>	75%	0.0
<b>Categoría II: peso de 20%</b>	20%	0.0
<b>Categoría III: peso de 5%</b>	5%	0.0
<b>Penalidad Promedio Ponderada Anual</b>		<b>0.00</b>
<b>Penalidad Total</b>		<b>0.0</b>

De este modo, luego de la evaluación realizada se determina una penalidad total equivalente a 0.0 años o 0.0 meses, para el período 2012.

#### 4.4 Penalidades calculadas para cada contrato de concesión

El resultado de la evaluación realizada para la empresa Americatel Perú S.A. es el siguiente:

**Cuadro N° 6. Evaluación para el período 2012 considerando sanciones firmes**

<b>Contrato de Concesión</b>	<b>Período analizado</b>	<b>Penalidad Sanciones Firmes (en meses)</b>
RM 168-99-MTC/15.03	2012	0.0
RM 185-99-MTC/15.03	2012	0.0
RM 196-99-MTC/15.03	2012	0.0
RM 225-99-MTC/15.03	2012	0.0
RM 162-2000-MTC/15.03	2012	0.0
RM 026-2001-MTC/15.03 <sup>(4)</sup>	2012	0.0

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias Funcionales del OSIPTEL y por el MTC, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2013 para todos los contratos de concesión de la empresa Americatel Perú S.A., estimándose una penalidad de 0.0 meses para el año 2012. Considerando el período 1999-2012 y sólo las sanciones firmes, la penalidad asciende a 0.0 meses.

---

<sup>4</sup> Este contrato de concesión ya cuenta con una renovación gradual, por tal motivo, se utiliza un valor de la variable "α" de 1.